



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales Respecto de Contribuciones Causadas en Materia de Control Vehicular Previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 09-03-2018



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el artículo tercero por artículo único del Decreto por el que se reforma el Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto de contribuciones causadas en materia de control vehicular previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5586, de fecha 2018/03/09. Vigencia: 2018/03/10.

Aprobación	2017/12/27
Publicación	2017/12/31
Vigencia	2018/01/02
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5565 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN III, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control vehicular es considerado como una función administrativa de orden público e interés social, pues tiene por objeto primordial otorgar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, y a la ciudadanía en general, la seguridad y certeza jurídica debidas, respecto de la licitud en la circulación de los mismos, a través de la sistematización y actualización integral de un padrón vehicular y de documentos oficiales como licencias de conducir, tarjetas de circulación, entre otros elementos, conforme a la normativa respectiva y sin perjuicio de la modalidad de transporte de que se trate.

Al respecto, hay que señalar que las atribuciones inherentes al control vehicular en la Entidad son ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Ello, dado que el 16 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5513, segunda sección, el Decreto número Dos Mil Ciento Noventa y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de control vehicular; dichas reformas tuvieron por objeto, entre otros, establecer la redistribución de atribuciones de la materia, a partir de la transferencia de las facultades en materia de control vehicular que hasta antes de la reforma en cita se conferían a la



Secretaría de Movilidad y Transporte, a fin de atribuirse a la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior considerando, en el caso de la Secretaría de Hacienda, la vinculación existente entre las atribuciones inherentes al control vehicular, con diversas atribuciones con que las ya contaba, entre otras, en materia de coordinación e instrumentación de la política hacendaria del Estado, así como de administración y destino de los ingresos y egresos del Gobierno del estado de Morelos.

Por otra parte, atendiendo a la esencia y a la naturaleza jurídica que tienen los mecanismos implementados para establecer el orden administrativo propio del control vehicular, la legislación fiscal estatal dispone diversas contribuciones que se causan, entre otros supuestos, por la prestación de servicios por el Estado, relativos a la expedición de documentos vinculados con la materia del control vehicular.

En ese orden, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos es el ordenamiento legal que contiene las diversas tarifas que por cada una de las contribuciones vinculadas con el control vehicular en la Entidad se causan y deben pagarse por los contribuyentes; destacándose para los fines del presente Acuerdo las que en seguida se enuncian.

El artículo 84, fracción II, de la citada Ley General de Hacienda establece los derechos que se causan por concepto de "Refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma"; clasificándolos al efecto en: a) Servicio particular: Autos, camión, demostradoras, remolque, con capacidades diferentes, motocicletas y auto antiguo, y b) Servicio público: Transporte de pasajeros sin itinerario fijo, transporte de pasajeros con itinerario fijo y carga en general.

En lo referente a las contribuciones que se causan por la adquisición de la propiedad, por cualquier título, de vehículos automotores usados, los artículos 16 al 22 del mismo ordenamiento legal, establecen el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados que se calculará aplicando la tasa del 1.25% a la base gravable y deberá pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo; así también, la fracción III inciso B) del artículo



84 de la citada Ley General, prevé, con relación a la expedición de tarjeta de circulación y holograma por cambio de propietario de servicio particular, el pago de derechos correspondientes a razón de cuatro Unidades de Medida y Actualización. Además, en lo relativo a los servicios inherentes a los trámites de baja de vehículos del padrón vehicular de la Entidad, la citada fracción III, incisos E) y F), del mismo artículo 84 consignan los derechos que se causan por la baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, así como por el servicio de trámite de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas.

Por otra parte, debe destacarse que el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos dispone que, cuando no se cubran las contribuciones estatales en la fecha o el plazo fijado en las disposiciones fiscales aplicables, además de actualizar su monto desde el mes que debió realizarse el pago y hasta que el mismo se efectúe, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno, debiendo dichos recargos calcularse en los términos y de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en el ordenamiento legal de referencia.

Ahora bien, debe resaltarse que para el fisco estatal a cargo del Poder Ejecutivo, resulta de la mayor importancia implementar las medidas y acciones tendientes a fomentar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales previstas en la normativa de la materia, tales como las relativas al control vehicular, a efecto de generar una mayor y más justa recaudación, que permita la aplicación de dichos recursos en acciones y programas de gobierno que redunden en beneficios para la sociedad morelense; circunstancias aplicables, además, en lo que respecta a la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes.

Por otra parte, como es ampliamente conocido, en el marco de la estrategia integral de atención a las lamentables consecuencias que derivan del sismo registrado el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional, con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México, que ocasionó severos y dolorosos daños al patrimonio y economía de las familias morelenses; el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo determinó la emisión de diversos acuerdos administrativos por



los que se otorgan subsidios fiscales respecto de distintas contribuciones estatales a efecto de fomentar y acelerar la recuperación de la economía de la Entidad.

Entre los citados beneficios fiscales, se encuentran los publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5541, de 4 de octubre de 2017 relativos a contribuciones como el Impuesto Estatal sobre Servicios de Hospedaje, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los derechos por la inscripción de hipoteca derivada de un contrato de mutuo ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y los derechos por servicios y trámites ante el Registro Civil en el Estado de Morelos; así como el publicado en el diverso ejemplar del Periódico Oficial, número 5544, de 25 de octubre de 2017, relativo al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios.

En ese contexto, se estima oportuno de nueva cuenta hacer uso de la facultad conferida al suscrito por el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos a efecto de expedir el presente Acuerdo que tiene por objeto que los beneficios fiscales que en el mismo se consignan, se sumen a los otorgados a través de los instrumentos referidos en el párrafo anterior y de esta forma se contribuya a sanear las finanzas de las familias morelenses en lo que respecta al pago de contribuciones estatales, como parte de la estrategia de atención integral del fenómeno natural referido.

Lo anterior al tiempo de facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados al pago de los impuestos y derechos, así como de sus accesorios, que son materia de este instrumento, y favorecer con ello a dotarles de certeza jurídica, respecto de la licitud en la circulación de vehículos en la Entidad, como fin primordial del control vehicular.

De tal suerte, el presente instrumento tiene por objeto otorgar diversos beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de distintas contribuciones de orden estatal en materia de control vehicular; siendo tales beneficios los siguientes:

1. Se condona parcialmente a los contribuyentes, los recargos y sus actualizaciones, causadas por la falta de pago oportuno de los derechos por el



refrendo anual de control vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y anteriores, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

2. Se determina la condonación total del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como de los derechos por la expedición de tarjeta de circulación y holograma por cambio de propietario de servicio particular, ambos con sus respectivos recargos y actualizaciones causadas por la falta de pago oportuno correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y anteriores, y

3. Se autoriza la condonación total del pago de derechos por los servicios de baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, así como de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y anteriores, siempre que dicha contribución se cubra conjuntamente con los derechos relativos al registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

No debe pasar desapercibido que, en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal es la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", prevé como objetivo estratégico el fortalecimiento de las finanzas, a través de distintas estrategias y líneas de acción.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el 75% del pago de recargos y actualizaciones causados con motivo de la falta de pago oportuno de las contribuciones por concepto de refrendo anual de los derechos de control vehicular, establecidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se condona el 100% del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, así como de los derechos por la expedición de tarjetas de circulación y hologramas por cambio de propietario de servicio particular previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ambos con sus respectivos recargos y actualizaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y anteriores.

ARTÍCULO *TERCERO. Se condona el 100% de los derechos causados por los servicios de baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, de baja del Registro Público Estatal de Transporte, así como de baja del registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas, cuando esta contribución se pague conjuntamente con los derechos relativos al registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por el artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5586 de fecha 2018/03/09. Vigencia: 2018/03/10. **Antes decía:** Se condona el 100% de los derechos causados por los servicios de baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, así como de baja del registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas, cuando esta contribución se pague conjuntamente con los derechos relativos al registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes que deseen obtener uno o más de los beneficios fiscales que se establecen en el presente Acuerdo, deberán acudir a las



oficinas designadas por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, ubicadas en los municipios de Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Xochitepec, Yautepec y Jonacatepec, cuyos domicilios pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://www.hacienda.morelos.gob.mx>, en un horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo deberán acudir a las oficinas que corresponda durante la vigencia del mismo, personalmente o a través de persona autorizada mediante carta poder firmada ante dos testigos, para la realización del pago de los recargos y actualizaciones no condonados, así como el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de derechos de control vehicular, de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficios fiscales que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los propietarios o poseedores de vehículos el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas por concepto de las contribuciones o sus accesorios a que se refiere este instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el 02 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del



MORELOS
2018 - 2024

público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5586 de fecha 2018/03/09

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del beneficio que se otorga conforme al presente Decreto deberán difundir sus alcances y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.